

Dirección General de Archivos, Bibliotecas y Promoción Cultural

Avenida Valhondo s/n.. Módulo IV 2ª Planta
06800 MÉRIDA

Teléfono: 924 007042

Fax: 924 007021

Solicitud de Dictamen de Valoración de documentos

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Título de la serie

Exp. de reconocimiento de la situación de Dependencia y del derecho a prestaciones

Otras denominaciones de la serie *(nombres no autorizados de la serie)*

Función administrativa

Estas ayudas tiene por objeto garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, mediante el otorgamiento de prestaciones que podrán tener la naturaleza de servicios o de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Código

2. ÁREA DE CONTEXTO

| Organismo productor | Unidad productora | Fecha inicial | Fecha final |
|--|---|---------------|-------------|
| - C. Sanidad y Políticas Sociales/ Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, SEPAD. (2015 - 2019) | Unidad de Gestión de Recursos, Dispositivos y Servicios | 2007 | 2018 |
| - C. Sanidad y Servicios Sociales/ Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, SEPAD. (2019 -) | | 2007 | 2009 |

Historia del organismo

La Junta de Extremadura es el órgano colegiado que ejerce las funciones propias del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde 1983. Así mismo, de acuerdo con las directrices generales del Presidente, establece la política general, dirige la Administración de la Comunidad Autónoma y ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en cuyo Título II, Capítulo III, se establecen las atribuciones de la Junta de Extremadura. Su sede, según el artículo 5 del Estatuto de Autonomía, está en Mérida, capital de Extremadura. La Junta de Extremadura está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente o

Vicepresidentes si los hubiere y los Consejeros. Cada consejero está al frente de una Consejería y son nombrados y separados libremente por el Presidente, dando cuenta a la Asamblea de Extremadura.

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, SEPAD, es un Ente Público sometido al derecho administrativo, creado mediante Ley 1/2008, de 22 de mayo, con presupuesto limitativo, adscrito a la Consejería competente en materia de dependencia, que tiene por finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

El Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, SEPAD, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de dependencia, desarrolla las siguientes funciones:

- ⤴ La promoción de la autonomía personal. El reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a los servicios o prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- ⤴ La prestación de la atención a la dependencia.
- ⤴ El reconocimiento, declaración, calificación y revisión del grado de discapacidad.
- ⤴ La prestación de la atención a las personas con discapacidad.
- ⤴ La ejecución y coordinación de las políticas sociales en materia de envejecimiento activo, discapacidad y dependencia en salud mental y menores.
- ⤴ El ejercicio de la tutela, curatela y defensa judicial de las personas mayores de edad incapacitadas legalmente, que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando dichas funciones le sean encomendadas a la Administración Autonómica por la autoridad judicial competente.
- ⤴ La planificación, organización, dirección y gestión de los centros y servicios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y/o funcional.
- ⤴ La planificación, organización, dirección y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
- ⤴ El control y evaluación de la actividad asistencial de los centros, establecimientos y servicios y demás recursos y dispositivos de atención a las personas mayores, con discapacidad y en situación de dependencia.

3. MARCO LEGAL Y NORMATIVO *(que afecte a la documentación, especialmente al procedimiento)*

Legislación general

| Disposición | Fecha | Nº | Art. | Observaciones |
|---|----------|---------|------|---------------|
| Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. | 15/12/06 | BOE 299 | | |
| REAL DECRETO 727/2007, de 8 de junio, sobre | 09/06/07 | BOE 138 | | |

| | | | | |
|---|--------------|-----------|-------------|--------------------------|
| <p>critérios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.</p> | | | | |
| <p>Real Decreto 570/2011, de 20 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y se establecen las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2011.</p> | 11/05/11 | BOE 112 | | |
| <p>Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad</p> | 14/07/12 | BOE 168 | | Disposición Adicional IV |
| <p>Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.</p> | 03/08/12 | BOE 185 | | |
| Legislación específica | | | | |
| Disposición | Fecha | Nº | Art. | Observaciones |
| <p>Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> | 15/01/09 | DOE 9 | | |
| <p>ORDEN de 30 de noviembre de 2012 por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades, aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> | 05/12/12 | DOE 235 | | |
| <p>Orden de 7 de febrero de 2013 por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia.</p> | 22/02/13 | DOE 37 | | |
| <p>Orden de 13 de noviembre de 2017 por la que se modifica la Orden de 30 de noviembre de 2012</p> | 28/11/17 | DOE 228 | | |

| | | | | |
|---|----------|---------|--|--|
| <p>por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, DE la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades, aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 7 de febrero de 2013 por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia.</p> | | | | |
| <p>Decreto 68/2019, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 7 de febrero de 2013, por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia.</p> | 22/07/19 | DOE 140 | | |
| <p>CORRECCIÓN de errores del Decreto 68/2019, de 16 de julio, por el que se modifica el Decreto 1/2009, de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 7 de febrero de 2013, por la que se hacen públicos los criterios para la determinación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la prestación económica a los beneficiarios que tengan reconocida la condición de persona en situación de dependencia</p> | 08/08/19 | DOE 153 | | |



4. ÁREA DE CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN

Documentos que integran la unidad documental

Todos los expedientes incluyen lo documentos siguientes:

- Solicitud normalizada del reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia.
- Informe del/la profesional de atención primaria sobre la salud de la persona solicitante, conforme a los modelos normalizados, que serán distintos en función de la edad del solicitante en el que se fundamente, desde el punto de vista sanitario, las condiciones de salud, y en caso, los productos de apoyo que le hayan sido prescritos.
- Informe social emitido por la persona titulada en Trabajo Social de los servicios de atención social básica o de los equipos de salud de atención primaria conforme al modelo normalizado.
- Resolución del grado y nivel de dependencia
- En el caso de representación voluntaria mediante persona guardadora de hecho, una Declaración de la persona guardadora de hecho, y en caso de representación legal, sentencia judicial que la acredite

Además de estos documentos, los expedientes podrán contener si no se autoriza a la Administración a recabar de oficio los datos que se citan a continuación, respecto de la persona solicitante, la persona que ostente la representación, los miembros de la unidad familiar o persona cuidadora:

a) Persona solicitante:

- 1.º Documento Nacional de Identidad/NIE/Pasaporte.
- 2.º Certificado de empadronamiento acreditativo de la residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (máximo 5 días anteriores a la fecha de la solicitud). En caso de menores de cinco años la residencia en la Comunidad Autónoma deberá ser acreditada por quien ejerza su guarda y custodia.
- 3.º Para el caso de traslado de expediente a otra Comunidad Autónoma, certificado de empadronamiento acreditativo de la residencia actualizado.
- 4.º Resolución de reconocimiento del grado de discapacidad.
- 5.º Certificado que acredite el estado civil.
- 6.º En su caso, certificado oficial que acredite la situación de parejas de hecho.
- 7.º En el supuesto de que la persona solicitante sea menor de edad y carezca de DNI, de conformidad con la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, hoja o extracto expedido por el Registro Civil en el que conste los datos personales de la vida de la persona solicitante.
- 8.º Autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado a fecha de presentación de la solicitud. Para años posteriores deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada año, autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado con anterioridad al citado mes.
- 9.º Autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación

haya finalizado a fecha de presentación de la solicitud o en su defecto, relación de todos mis bienes valorados conforme a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Para años posteriores deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada año, autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado con anterioridad al citado mes o en su defecto, relación de todos mis bienes valorados conforme a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

10.º Certificación catastral de todos sus inmuebles actualizado, incluido la vivienda habitual. Para años posteriores deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada año, certificados catastrales actualizados de los inmuebles citados.

11.º Certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, MUFACE, MUGEJU u otra entidad equivalente donde consten el importe anual y el importe mensual de la pensión del mes anterior a la fecha de registro de presentación de la solicitud, indicando expresamente el número de pagos anuales. Para años posteriores deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada año, certificado actualizado de la pensión.

b) La persona que ostente la representación legal /voluntaria.

- Documento Nacional de Identidad/NIE/Pasaporte.

c) Miembros de la unidad familiar / pareja de hecho (por persona).

1.º Documento Nacional de Identidad/NIE/Pasaporte.

2.º Certificado de empadronamiento acreditativo de la residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (máximo 5 días anteriores a la fecha de la solicitud). En caso de menores de cinco años la residencia en la Comunidad Autónoma deberá ser acreditada por quien ejerza su guarda y custodia.

3.º Autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado a fecha de presentación de la solicitud. Para años posteriores deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada anualidad, autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado con anterioridad al citado mes.

4.º Autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado a fecha de presentación de la solicitud o en su defecto, relación de todos mis bienes valorados conforme a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. Para años posteriores deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada anualidad, autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado con anterioridad al citado mes o en su defecto, relación de todos mis bienes valorados conforme a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

5.º Certificación catastral de todos sus inmuebles actualizado, incluido la vivienda habitual. Para años posteriores deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada anualidad, certificados catastrales actualizados de los inmuebles citados.

6.º Certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, MUFACE, MUGEJU u otra entidad equivalente donde consten el importe anual y el importe mensual de la pensión del mes anterior a la fecha de registro de presentación de la solicitud, indicando expresamente el número de pagos anuales. Para años posteriores deberá presentar, antes del 30 de septiembre de cada año, certificado actualizado de la pensión

d) Persona cuidadora.

1.º Documento Nacional de Identidad/NIE/Pasaporte.



2.º Certificado de empadronamiento acreditativo de la residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (máximo 5 días anteriores a la fecha de la solicitud). En caso de menores de cinco años la residencia en la Comunidad Autónoma deberá ser acreditada por quien ejerza su guarda y custodia.

3.º Documentación acreditativa del grado de parentesco.

Documentos que integran la unidad documental en función de los servicios prestados:

Además de la documentación anterior los expedientes contendrán en función de los servicios prestados los siguientes documentos:

a) Prestación económica vinculada al servicio (de ayuda a domicilio o residencial):

- **Alta de terceros** a nombre de la persona en situación de dependencia y firmada por ella, debidamente conformada por la entidad bancaria.
 - En caso de que sea menor de edad, debe estar a nombre del menor y ser firmada por el tutor/a, indicando en el mismo documento de alta a terceros el nombre y apellidos del firmante, así como su DNI.
 - En caso de que esté incapacitado de forma judicial, el alta a terceros debe ir a nombre del tutor/a legal, firmado por el tutor/a legal, y con una copia de la sentencia de incapacitación.
- **Contrato** original o copia compulsada del servicio que esté utilizando, debidamente firmada, en el que se haga constar: CIF, fecha de inicio, precio, horario de atención y tarifa visada.
- **Autorizaciones** de las personas convivientes, según el certificado anterior. ANEXO I Orden 20 Abril de 2009 DOE nº 81.

Asimismo, en el caso de que los integrantes de la unidad de convivencia no otorguen su autorización expresa conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, deberán aportar la siguiente documentación formando esta parte de los expedientes:

- Fotocopia compulsada del DNI/NIE/Pasaporte.
- Certificado de empadronamiento, en el que se acredite la residencia.
- Fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente a la última anualidad. En caso de no estar obligados a realizar la Declaración, deberá aportarse Certificado de Imputaciones del IRPF, expedido por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente.
- Documentación acreditativa de los derechos y prestaciones que percibe de la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Prestación económica por cuidados en el entorno:

- **Alta a Terceros** a nombre de la persona en situación de dependencia debidamente conformada por la entidad bancaria, y firmada por la persona en situación de dependencia.
 - En caso de que sea menor de edad, debe estar a nombre del menor y ser firmada por el tutor/a, indicando en el mismo documento de alta a terceros el nombre y apellidos del firmante, así como su DNI.
 - En caso de que esté incapacitado de forma judicial, el alta a terceros debe ir a nombre del tutor legal, y firmado por él, acompañada de una de la sentencia de incapacitación.



- **Documento de aceptación del recurso. Aceptación PIA.**
- **Fotocopia DNI del cuidador no profesional.** En los extranjeros documento acreditativo de identidad y de residencia legal.
- **Declaración firmada por la persona que va a asumir la condición de cuidador no profesional,** en la que declara asumir los compromisos que exige la normativa vigente. ANEXO II Orden 20 Abril de 2009 DOE nº 81.
- **Autorizaciones** personas convivientes. ANEXO I Orden 20 Abril de 2009 DOE nº 81.
- **Certificado de convivencia,** expedido por el Ayuntamiento del municipio donde resida el solicitante, en el que se ponga de manifiesto las personas que integran la unidad de convivencia

Asimismo en el caso de que los integrantes de la unidad de convivencia no otorguen su autorización expresa conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, deberán aportar la siguiente documentación formando esta parte de los expedientes:

- Fotocopia compulsada del DNI/NIE/Pasaporte.
- Certificado de empadronamiento, en el que se acredite la residencia.
- Fotocopia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente a la última anualidad. En caso de no estar obligados a realizar la declaración, deberá aportarse Certificado de Imputaciones del IRPF, expedido por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente.
- Documentación acreditativa de los derechos y prestaciones que percibe de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el caso de reclamación de un pago indebido:

- Carta
- Modelo 50

Nota: No todas las unidades documentales contienen la documentación detallada anteriormente. Cada expediente contendrán, además de los documentos comunes a todos, los documentos que se requieran en función: del otorgamiento que el beneficiario de la ayuda otorgue a la administración para poder recabar información, así como de los servicios y/o prestaciones concretas que le correspondan a la persona beneficiaria y de la documentación que la Administración pudiera solicitar

Trámite

El procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se iniciará a instancia de la persona que pudiera estar incurso en situación de dependencia, de su representante legal o guardador de hecho, así como de los Trabajadores sociales de Servicios Sociales de Atención Social Básica, de los Equipos de Atención Primaria y de los centros de mayores, mediante la presentación de la correspondiente solicitud.

Dicha solicitud que se encuentra en impreso normalizado se puede obtener:

- A través de la página web <https://saludextremadura.ses.es/sepad/>._Modelo de solicitud a cumplimentar on line e imprimible.
 - Decreto 1/2009, del 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Anexo I.
-

- Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura
- Gerencias Territoriales del SEPAD.
- Servicios centrales del SEPAD, en Mérida.
- Departamentos de Servicios Sociales de los Ayuntamientos.
- Centros de Salud del Servicio Extremeño de Salud (SES). Trabajadores Sociales de los Equipos de Atención Primaria.
- Equipo de valoración de zona, de las cinco Gerencias Territoriales del SEPAD

La solicitud podrá presentarse en:

- En los Registros de la Consejería competente en materia de dependencia y del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.
- Asimismo, las solicitudes podrán ser presentadas vía telemática a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático, se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como el empleo de la firma electrónica reconocida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de la documentación exigida se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en artículo 21 de la citada Ley.

Recibida en forma la solicitud y en coordinación con el Servicio Social de Base correspondiente, se comunicará al solicitante el día y hora en que los profesionales de los equipos de valoración de las Zonas Sociosanitarias se personarán en su domicilio o lugar de residencia, para efectuar los reconocimientos o pruebas pertinentes.

En caso de que el interesado no pueda encontrarse en su domicilio en la fecha y hora indicadas, deberá indicarlo para que se le adjudique una nueva fecha y hora para proceder a la valoración.

De manera excepcional, los equipos de valoración podrán valorar al interesado en una ubicación distinta a la de su domicilio o lugar de residencia. Será en aquellos supuestos en que los solicitantes permanezcan ingresados en un centro residencial; así como los menores de tres años, que podrán ser valorados en centros que dispongan de medios o recursos complementarios que favorezcan la adecuada aplicación de la Escala de Valoración Específica (EVE).

En el supuesto de que no fuera posible realizar la valoración por causas no justificadas imputables al interesado, se informará a éste, que transcurrido el plazo de tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Transcurrido este plazo sin que pueda llevarse a cabo la valoración, se acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

El titular de la Dirección General competente en materia de dependencia del SEPAD dictará la correspondiente resolución, que determinará el grado y nivel de dependencia de la persona solicitante y las alternativas de prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a las que tiene derecho en virtud de su grado y nivel con carácter informativo.

El reconocimiento de grado y nivel de la situación de dependencia contenido en la citada resolución tendrá validez en todo el territorio nacional, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido este plazo sin que haya sido dictada y notificada resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

En caso de revisión del grado o nivel de dependencia se estará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 (*revisión del grado o nivel de dependencia y de la prestación reconocida*) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.4 del Decreto 1/2009 de 9 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Comunidad Autónoma de Extremadura, el grado y nivel de dependencia serán revisables por alguna de las siguientes causas:

- a) **Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia.**
- b) **Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.**

El procedimiento de revisión del grado o nivel de dependencia se iniciará a instancia de la persona interesada, de sus representantes legales, conforme al modelo normalizado de Solicitud de Reconocimiento de la Situación de Dependencia y del Derecho a las Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia o de oficio por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Serán de aplicación al procedimiento de revisión, en los supuestos contemplados en caso de mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia (**apartado a**) las disposiciones establecidas en el Decreto 1/2009, de 9 de Enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de revisión de la situación de dependencia, cuando concurren los supuestos de error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo (**apartado b**), se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de revisión del grado o nivel de dependencia será dictada en el plazo máximo de tres meses por el titular de la Dirección General competente en materia de dependencia del SEPAD y requerirá la previa audiencia de la persona interesada o de sus representantes legales. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa habrá de entenderse caducado el procedimiento, si éste se inició de oficio, o desestimada la pretensión por silencio administrativo, si se inició a instancia de la persona interesada.

El trámite para la aprobación del Programa Individual de Atención (PIA) corresponderá a la Dirección General competente en materia de dependencia del SEPAD iniciar de oficio el procedimiento para la dicha aprobación, de aquellas personas que hayan obtenido el reconocimiento de su situación de dependencia, teniendo en cuenta la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Analizada la solicitud y la documentación complementaria que se acompaña y el grado de dependencia de la persona solicitante, el personal técnico de los equipos de valoración del órgano competente en materia de dependencia del SEPAD, elaborarán la propuesta de Programa Individual de Atención en la que ratificarán la propuesta del/la profesional contenida en el informe social o se separarán de la misma mediante informe

técnico debidamente motivado.

En el supuesto de que no se acompañe el anexo IV (Informe Social del Decreto 68/2019) a la solicitud, el personal técnico de los equipos de valoración del órgano competente en materia de dependencia del SEPAD, recogerá la información del entorno, especialmente las condiciones de convivencia y de habitabilidad de la vivienda de la persona solicitante incluyéndola en la propuesta de Programa Individual de Atención.

El Programa Individual de Atención correspondiente a la persona en situación de dependencia determinará los servicios y prestaciones que le correspondan en función del grado y nivel de dependencia reconocido y que sean considerados más adecuados a su situación personal, siendo elaborado por los profesionales de la Dirección General competente en materia de dependencia del SEPAD, en coordinación con los Servicios Sociales de Base y/o a través de las Comisiones Sociosanitarias Comunitarias correspondientes.

El Programa Individual de Atención se establecerá con la participación directa e inmediata previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen.

En el caso de que el Programa Individual de Atención consista en una prestación económica de las recogidas en el artículo 14 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, los interesados deberán aportar la documentación complementaria que la Dirección General competente en materia de dependencia del SEPAD les requiera, al objeto de posibilitar su reconocimiento y la efectividad de la misma.

El titular de la Unidad de la Dirección General que ostente competencias en materia de valoración y atención a la dependencia elevará propuesta de resolución al titular de la Dirección General competente en materia de dependencia del SEPAD, una vez recabada del beneficiario su conformidad o no al Programa Individual de Atención.

Recibida la propuesta de resolución y previa fiscalización de la intervención, en su caso, el titular de la Dirección General competente en materia de dependencia del SEPAD dictará la correspondiente resolución aprobando el Programa Individual de Atención, en la que se determinarán los servicios y/o prestaciones concretas que le correspondan a la persona beneficiaria en función del grado y nivel de dependencia reconocidos.

En aquellos supuestos en que tras la consulta con el interesado o sus representantes legales no se hubiese obtenido la conformidad respecto de ninguna de las alternativas propuestas por la Administración, la resolución contendrá la declaración de esta circunstancia, determinando la no aprobación del Programa Individual de Atención elaborado.

La resolución deberá dictarse y notificarse a los interesados o a sus representantes legales en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el inicio del procedimiento. Transcurrido este plazo sin que haya sido dictada y notificada resolución expresa, podrá entenderse desestimada las pretensiones de los interesados por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

El Programa Individual de Atención será revisado, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia:

- a) A instancia de la persona interesada o de sus representantes legales, conforme al modelo normalizado del anexo I del Decreto 68/2019
- b) De oficio, por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, cada dos años.
- c) Por traslado de residencia de la persona en situación de dependencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones

económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Los servicios o prestaciones reconocidas en el Programa Individual de Atención podrán ser modificados o extinguidos en función de la situación personal del beneficiario, a consecuencia de la revisión del grado y nivel de dependencia, de la variación de cualquiera de las circunstancias o de los requisitos establecidos para su reconocimiento o por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y demás normativa aplicable.

Serán de aplicación al procedimiento de revisión, las disposiciones establecidas en el Decreto 1/2009, de 9 de enero, para la aprobación del Programa Individual de Atención.

La resolución de revisión del Programa Individual de Atención será dictada en el plazo máximo de tres meses por el titular de la Dirección General competente en materia de dependencia del SEPAD y requerirá la previa audiencia de la persona interesada o de sus representantes legales. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa habrá de entenderse caducado el procedimiento, si éste se inició de oficio, o desestimada la pretensión por silencio administrativo, si se inició a instancia de la persona interesada.

La resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la resolución por la que se apruebe el Programa Individual de Atención y las resoluciones de revisión del grado o nivel de dependencia y del Programa Individual de Atención podrán ser recurridas en alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de dependencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fechas extremas (indicar lagunas cronológicas. Indicar si la serie está abierta o cerrada)

En el Archivo Central se custodia documentación desde 2007 hasta 2018. Es una serie abierta

Ordenación

Cronológica y Alfanumérica

Soporte

Papel

Ejemplares (indicar si hay duplicados)

En el Archivo Central hay un total de 749 cajas que equivalen a 89,88 metros lineales

Acceso (incluir la normativa que regula el acceso)

Normativa:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (BOE nº 155 de 29 de junio).
 - Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural (DOE nº 59 de 22 de mayo).
 - Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. (BOE nº 298 de 14 de diciembre).
 - Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura (DOE nº 48 de 26 de abril).
 - Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto.
 - Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones
 - Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales
-

5. ÁREA DE RELACIÓN CON OTRA DOCUMENTACIÓN

Series recopilatorias

Base de Datos del SEPAD (*Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia*)

Series antecedentes

Series descendentes

Series complementarias

6. ÁREA DE VALORACIÓN

Valor administrativo – Justificación (*indicar si la serie se sigue utilizando por su productor*)

Tendrá valor administrativo mientras el trámite esté abierto. El trámite quedará cerrado una vez que fallezca el beneficiario de la ayuda o cuando se cierren los trámites con los herederos.

Valor legal – Justificación

Tendrá valor legal mientras esté activo el derecho a percibir la ayuda.

La serie carece de un valor legal previsible una vez finalizada la correspondiente ayuda.

Valor fiscal - Justificación

Tendrá valor fiscal mientras esté activo el derecho al cobro de la ayuda.

Valor informativo - histórico

La documentación es interesante para un estudio social, laboral y asistencial de Extremadura.



7. ÁREA DE PROPUESTAS

Plazo de conservación en los archivos de oficina (*¿durante cuánto tiempo debe ser conservada la documentación por la oficina productora?*)

Se conservarán en los archivos de oficina mientras perdure la ayuda.

Se transferirá al Archivo Central una vez que la persona haya fallecido y están todos los trámites finalizados.

Plazo de conservación en el Archivo Central (*¿durante cuánto tiempo debe conservar el Archivo Central la documentación de forma preventiva?*)

En el Archivo Central serán conservadas 5 años.

Disposición final (*¿la documentación, una vez perdida su utilidad, debe ser...? (marque una opción)*)

| | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| | Debe ser conservada permanentemente |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Debe ser eliminada |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Es suficiente conservar una muestra |

Observaciones

Se eliminará la serie a los 5 años desde la finalización de los trámites administrativos. De la documentación a eliminar, se deberá conservar una muestra de un 10% de u.i por año (los Servicios Territoriales remitirán la muestra al Archivo Central de la Junta de Extremadura. La base de datos, debidamente actualizada, debe conservarse permanentemente. Desde su conservación en las dependencias del Archivo Central de la Junta de Extremadura la frecuencia de préstamo de esta serie documental ha sido muy baja.

8. ÁREA DE CONTROL

Nº de propuesta (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

Nº de entrada (A cumplimentar por la Comisión de Valoración)

Autoría (*Nombre, apellidos, cargo, Archivo /Oficina de custodia de la documentación y firma*)

Laura Moreno Cidoncha. Responsable del Archivo Central de la Junta de Extremadura.

Autorización (*Nombre, apellidos, Consejería/ Organismo Autónomo, cargo y firma*)

Observaciones

Fecha

18 de mayo de 2021